



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00095-2025-PRODUCE/DGAAMPA

24/04/2025

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00029941-2025-E de fecha 10 de abril de 2025, presentado por la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.**; el Informe Legal N° 000000037-2025- AQUIÑONES de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, así como los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00029941-2025-E de fecha 10 de abril de 2025, la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.** con RUC 20504595863 (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la aprobación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado a favor de PESQUERA CANTABRIA S.A. con Resolución Directoral N° 212-2019-PRODUCE/DGAAMPA para la planta ubicada en Av. Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash”*;

2. Posteriormente, a través de la Carta N° 001-2025-CANTABRIA con Hoja de Trámite N° 00032985-2025-E de fecha 21 de abril de 2025, la administrada señaló lo siguiente:

“Al respecto, por decisión interna de la administración de Pesquera Cantabria S.A., solicitamos respetuosamente desistimiento del procedimiento administrativo identificado con registro 00029941-2025, en aplicación de lo dispuesto en el artículo N° 198 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS”;

3. Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NF9G923K

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado por el señor Máximo Valdivieso Perea, en su calidad de Apoderado de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento N° C00001 de la Partida Electrónica N° 11384605 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado del TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y -señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”

7. De la revisión de la Carta N° 001-2025-CANTABRIA glosada en el considerando 2 de la presente resolución, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento a su solicitud presentada a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00029941-2025-E, referida a la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado a favor de PESQUERA CANTABRIA S.A. con Resolución Directoral N° 212-2019-PRODUCE/DGAAMPA para la planta ubicada en Av. Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash”*; en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

8. Adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00029941-2025-E, referido a la solicitud de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado a favor de PESQUERA CANTABRIA S.A. con Resolución Directoral N° 212-2019-PRODUCE/DGAAMPA para la planta ubicada en Av. Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash”*; presentado por la administrada mediante la Carta N° 001-2025-CANTABRIA con Hoja de Trámite N° 00032985-2025-E; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NF9G923K

10. Estando a lo señalado en el Informe Legal N° 000000037-2025-AQUIÑONES de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00029941-2025-E, referido a la solicitud de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado a favor de PESQUERA CANTABRIA S.A. con Resolución Directoral N° 212-2019-PRODUCE/DGAAMPA para la planta ubicada en Av. Panamericana Norte N° 101, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash”*, presentado por la empresa **PESQUERA CANTABRIA S.A.** a través de la Carta N° 001-2025-CANTABRIA con Hoja de Trámite N° 00032985-2025-E; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dándose por concluido el citado procedimiento.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NF9G923K